



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capita  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.



Año 1959 Depósito legal: BU-1 1958

Miércoles 13 de Mayo

Número 108

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### Sección de Catastro

##### Anuncio

Con esta fecha quedan expuestas en el Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna, las Relaciones de Características del Catastro Parcelario de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 al 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, para la ejecución del Catastro de la Riqueza Rústica, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Dichas Relaciones estarán expuestas al público durante quince días, a partir del presente anuncio.

Burgos, 8 de mayo de 1959.—  
El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

### Providencias Judiciales

#### Burgos Edicto

El Sr. Magistrado Juez de Instrucción número uno de esta

ciudad de Burgos, en providencia de hoy, dictada en el ramo de apremio dimanante de la causa número 96 de 1958, por delito comprendido en la Ley de 9 de mayo de 1950, contra Luis Alameda Barbero, acordó sacar a primera y pública subasta, por término de ocho días, los bienes muebles embargados para con su importe satisfacer las costas causadas en dicho procedimiento, haciéndose saber que tal acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 30 del actual y hora de las once, y a los que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará el depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Por último no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valía, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Muebles que se subastan, depositados en poder del procesado, domiciliado en San Pedro Cardaña, 44:

Despacho, compuesto de una mesa de madera, cuatro sillas y un sillón con asiento de baquetilla.

Un comedor compuesto de mesa, aparador, cuatro sillas y dos sillones con asiento de paja.

Un aparato de radio sin marca, de cuatro lámparas.

Armario con luna interior de tres cuerpos, una coqueta y un aparato de luz de cristal de cuatro brazos.

Todo lo reseñado ha sido valorado conjuntamente en la cantidad de 11.250 pesetas.

Dado en Burgos, a 4 de mayo de 1959.—El Magistrado Juez, José María Azpeurrutia.—El Secretario, P. S., Mariano Manso.

#### Villarcayo

##### Cédula de citación

En el Juzgado de Primera Instancia de este Partido se ha presentado una demanda ordinaria de mayor cuantía, interpuesta por el Procurador don Alberto Manero de la Fuente, en nombre y con poder de Don Matías Martínez García Diego, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Noceco, contra Don Ramón Gutiérrez Muga, mayor de edad, casado, industrial y vecino de

Quisicedo; Don Manuel, Don David, Doña Elisa, Don José, Doña Manuela, Don Félix, Don Luis, y Doña Milagros Gutiérrez Muga, todos ellos de ignoradas circunstancias personales y domicilios desconocidos, debiendo ser asistidas las casadas, si las hay, de sus respectivos maridos; sobre declaración de propiedad, en la que por medio de otros se ha solicitado al amparo del artículo 1.428 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para asegurar la efectividad de la sentencia que en el juicio recayere, la intervención o depósito judicial de los chopos en pie y de los cortados, y por providencia dictada en el día de hoy por el expresado señor Juez, se ha acordado respecto a este extremo convocar a las partes para que comparezcan en este Juzgado el día veinte de los corrientes a las doce y media horas, a los efectos del artículo 1.420 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, citándolas en forma.

En su virtud, por la presente cito a referidos demandados en ignorado paradero, para que comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo en el día y hora antes señalados, a los efectos indicados, apercibiéndoles que si no comparecieran les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Villarcayo, a 9 de mayo de 1959.—El Secretario Judicial, Carlos Alvarez Puente.

### Cédula de emplazamiento

En el Juzgado de Primera Instancia de este Partido se ha presentado una demanda ordinaria de mayor cuantía, interpuesta por el Procurador don Alberto Manero de la Fuente, a nombre y con poder de don Matías Martínez García Diego, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Noceco, contra don Ramón

Gutiérrez Muga, mayor de edad, casado y vecino de Zaragoza; don José Luis Azcona Gómez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Quisicedo; y don Manuel, don David, doña Elisa, don José, doña Manuela, don Félix, don Luis, y doña Milagros Gutiérrez Muga, todos ellos de ignoradas circunstancias personales y domicilios desconocidos, debiendo ser asistidas las casadas si las hay, de sus respectivos maridos; sobre declaración de propiedad, y por providencia dictada en el día de hoy por el expresado señor Juez, se ha conferido traslado de dicha demanda a los demandados dichos, mandando se les emplazase para que en el plazo de nueve días ampliado en otros seis más concedidos en atención a la distancia del domiciliado fuera del Partido, comparezcan en los autos, personándose en forma.

En su virtud, emplazo a referidos demandados en paradero ignorado por medio de la presente cédula, para que dentro del término improrrogable de quince días comparezcan en este Juzgado a usar de su derecho, personándose en forma en los referidos autos, con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Villarcayo, 9 de mayo de 1959.—El Secretario Judicial, Carlos Alvarez Puente.

## ANUNCIOS OFICIALES

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

#### Sección de Aguas

La Dirección General de Obras Hidráulicas, en comunicación de fecha 9 de los corrientes, dice lo que sigue:

«Visto el expediente incoado

por Fabricación Española de Fibras Textiles Artificiales, S. A., (F.E.F.A.S.A.), para aprovechar aguas del río Ebro, en término de Miranda de Ebro (Burgos), con destino a la fábrica que posee, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a la Sociedad Fabricación Española de Fibras Textiles Artificiales, S. A. (F.E.F.A.S.A.), para derivar un caudal de 1.111 litros por segundo de agua del río Ebro, en término de Miranda de Ebro (Burgos), con destino a la fábrica de fibras textiles artificiales que explota.

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Zaragoza en junio de 1956 por el Ingeniero de Caminos, D. Julián Diamante, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.616.114'42 pesetas, agregándose a las instalaciones de depuración contenidas en el proyecto suscrito en mayo de 1942 por el Ingeniero de Caminos don Eduardo Torroja, que sirvió de base a la concesión otorgada a la misma Sociedad por Orden ministerial de 21 de septiembre de 1944, para derivar 600 litros por segundo de agua del río Zadorra, una cámara de sedimentación, gemela a las dos que en él figuran. La Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.<sup>a</sup> El volumen máximo que se podrá derivar será de 1.111 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Esta se reserva el derecho de imponer

La instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

4.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión por el plazo que dure la industria a que se destina, y como máximo por 75 años, prorrogables por períodos de veinte años, en las condiciones señaladas en el párrafo último del artículo 3.<sup>o</sup> del Real Decreto de 14 de junio de 1921, quedando al cesar la industria caducada la concesión.

5.<sup>a</sup> Las obras se comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dos años, a partir de la misma fecha.

6.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

8.<sup>a</sup> Queda sujeta esta conce-

sión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación Hidrográfica del Ebro, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

9.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

16. El depósito constituido se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. La Sociedad concesionaria queda obligada a conservar en todo momento, en perfecto funcionamiento, las instalaciones de depuración, comprobándose por los correspondientes Servicios de la Confederación

del Ebro el estado de pureza con que las aguas revierten al río Ebro, concediéndose para dicha operación de vigilancia las máximas facilidades al personal facultativo de la Confederación por parte de la Empresa F.E.F.A.S.A., así como al Servicio Regional de Pesca Fluvial para idénticas operaciones, si aquél lo estimara conveniente.

Si en el curso de la explotación se comprobara que la capacidad o sistema de depuración propuesto no cumple las condiciones que exige para el vertido de aguas residuales en las corrientes superficiales el Reglamento de Enturbamiento e infección de aguas públicas de 16 de noviembre de 1900, queda obligado el concesionario a modificar aquellas instalaciones en el modo y cuantía precisos.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del Excelentísimo Sr. Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico en su caso».

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para general conocimiento.

Zaragoza, 25 de abril de 1959.  
El Ingeniero Director adjunto.  
F. Gómez.

### Delegación de Industria de Burgos

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, por la firma «Cellophane Española», C. A., y una vez cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que son propias, ha resuelto autorizar al peticionario, para ampliar su taller de manipulación de película celulósica, con la instalación de una nueva máquina.

Burgos 5 de mayo de 1959.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Por el Procurador D Leoncio Hernando García, en nombre y con poder de «Frio Industrial Burgalés», S. L., domiciliada en esta ciudad, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico administrativo de esta provincia, número 496 del ejercicio de 1958, sobre contribuciones especiales.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de lo Contencioso administrativo se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 30 de abril de 1959.—El Secretario del Tribunal, (ilegible).

### Ayuntamiento de Villarcayo

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordada subasta pública para la venta de una parcela de terreno para edificar en ella un

Convento y Establecimiento docente, a cuyo efecto en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Villarcayo, 5 de mayo de 1959.—El Alcalde.

### Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Melgar de Fernamental. 8 de mayo de 1959.—El Alcalde, ilegible.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Ayuntamiento de Villaescusa de Roa

#### Arriendo de la caza

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955, y artículos 25 y 26 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de fecha 9 de enero de 1953, se hace público que a las doce horas del día siguiente hábil al en que se hayan cumplido los veinte, igualmente hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este

anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar la apertura de pliegos, para la adjudicación, mediante subasta pública, del arriendo de la caza existente en este término municipal, por el tipo de licitación de 7.000 pesetas anuales y por el plazo de duración de cinco años naturales, a partir de primero de enero del año actual, con sujeción al Pliego de Condiciones facultativas y económicas, aprobado por esta Corporación Municipal, que se encuentra a disposición del público en la Secretaría Municipal.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se presentarán en la Secretaría Municipal ajustadas al modelo establecido, en sobre cerrado, a partir de esta fecha, hasta el día anterior de la celebración de la subasta.

La fianza provisional para tomar parte en esta subasta es 5 por 100 del tipo señalado, y la definitiva a constituir por el adjudicatario en su día, del 10 por 100 del importe de la adjudicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaescusa de Roa, 4 de mayo de 1959.—El Alcalde, F. López.

### Dérida

Perra de caza «pointer», blanca, con manchas de color canela, atiende por «Bak». Se ruega a quien pueda dar noticias, se dirija a José Mata Villanueva, Cartuja, 21, teléfono 1590.

### SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulces concejiles, etc., etc.

### MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos